



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SÁCAMA – CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

INFORME SECRETARIAL:

Las presentes diligencias al despacho de la señora Juez, hoy 16 de enero de 2024, informando el vencimiento del traslado de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno de la parte demandada, sírvase proveer.

MARIA K. DANNIELA AVILA
Secretaria



Departamento de Casanare
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sácama, Casanare 17 de enero de 2024.

DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	VIRGILIO RAMOS RISCANEVO
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	2017-00011

Visto el informe secretarial que antecede y ya que se encuentra vencido el término del traslado para que la parte demandada objete la liquidación de crédito que presento la parte demandante; en armonía con el art. 446 núm. 3, del C.G.P., procederá el despacho a realizar la verificación de dicha liquidación.

“3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.” C.G.P

Una vez observada la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, el despacho considera que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le impartirá aprobación.

En razón a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sácama, Casanare,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL SÁCAMA – CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante conforme a lo expuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por un valor total de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS.** (\$ 19.163.122.00)

SEGUNDO: LIQUIDARSE por secretaria, las costas y agencias en derecho de acuerdo al artículo 366 del Código General del Proceso, sí hay lugar a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA E. CEPEDA IBÁÑEZ
Juez promiscuo municipal



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SÁCAMA – CASANARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado No. 001 hoy 18 de enero de 2024, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.)



MARIA K. DANNIEL AVILA MEJIA
SECRETARIA